



## SAN LUIS

### **DECRETO 2596/2021** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Medidas generales preventivas. Adhiere al decreto 334/21. Deja sin efecto el decreto 2197/21.  
Del: 22/05/2021; Boletín Oficial 26/05/2021

#### VISTO:

El Artículo 128º de la Constitución Nacional, el Artículo 57º de la Constitución Provincial, los DNU Nº 125/2021, Nº 167/2021, Nº 168/2021, Nº 235/2021, Nº 241/21, Nº 287/21 y Nº 334/21 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Provincial Nº 2197-JGM-2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que resulta relevante evaluar la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria, fortaleciendo las estrategias de cuidado para toda la población, instrumentando medidas preventivas de alcance para todo el territorio provincial;

Que es preciso ralentizar el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19, por lo que omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional, significaría asumir el riesgo de que ocurran consecuencias irreversibles para la salud pública; Que mediante el DNU Nº 287/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, se definieron nuevas medidas generales de prevención, con bases consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública;

Que el mismo decreto establece los parámetros para definir los riesgos epidemiológicos y sanitarios estableciendo las provincias y/o aglomerados considerados de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”, a los que en los últimos catorce (14) días hubieran estabilizado el aumento de casos, lo cual implica disminuir la razón de casos de UNO COMA VEINTE (1,20) o más, a una razón que se encuentre entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA VEINTE (1,20), y presenten una incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos catorce (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes, superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250);

Que mediante el DNU Nº 334/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, se establecen nuevas medidas para aquellas provincias y/o aglomerados que se encuentren en situación de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario;

Que los indicadores epidemiológicos de la provincia de San Luis en la semana epidemiológica Nº 20, que culmina el 20 de mayo de 2021, determinan un aumento del 22,5% de casos positivos en la última semana; una tasa de Incidencia de 1.749 cada cien mil habitantes y una razón de crecimiento de 1.14;

Que analizando los indicadores epidemiológicos por departamento, determinan que cada uno se encuentra en Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, donde la Tasa de Incidencia es superior a 250, siendo para Ayacucho: 1.360, Belgrano: 1.605; Pringles: 1.633, Chacabuco: 607, Pedernera: 2.063, Dupuy: 2.573, Junín: 1.770, Pueyrredón: 1.770 y San Martín: 253,3; que así la razón de

crecimiento es para Ayacucho: 1.61, Belgrano: 1.10; Pringles: 1.00, Chacabuco: 0.97, Pedernera: 1.69, Dupuy: 1.4, Junín: 1.01, Pueyrredón: 0.92 y San Martín: 1.4;

Que aún habiendo incrementado el número de camas en Unidades de Terapia Intensiva, como así también el número de camas en Atención de Clínica Médica, el sistema de salud provincial supera el 70% de su ocupación;

Que en momentos de alta circulación del virus, la reducción transitoria de la circulación de Personas es necesaria con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus COVID-19, evitar salidas y situaciones que, en muchos casos, se constituyen en focos de contagios que se expanden rápidamente;

Que esta medida de prevención, con bases consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública, con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19, adoptándose proporcionalmente a la amenaza que se enfrenta;

Que, asimismo, resulta necesario tomar medidas conducentes a reducir aún más la circulación de personas en las oficinas de la administración pública provincial;

Que en este sentido y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los ciudadanos, deviene imperioso suspender los plazos previstos dentro de los procedimientos administrativos establecidos por las normas vigentes;

Que es fundamental continuar incrementando de manera permanente el diagnóstico y la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados, con o sin síntomas que permita mejorar la capacidad de asistencia del sistema de salud, desplegando nuevas herramientas que morigeren el impacto de la pandemia a la vez que resguarden las medidas sanitarias necesarias para continuar protegiendo la salud de todos los habitantes;

Que el Estado Provincial a su vez debe procurar el acceso de los ciudadanos a petitionar a las autoridades conforme lo establece el Artículo 14 de la Constitución Nacional;

Que por todo lo expuesto y en el marco de las facultades otorgadas por la normativa mencionada, es necesario adherir al DNU Nº 334/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y dictar el presente acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1º.- El presente Decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020, por diferentes normas nacionales, y por lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1819-JGM-2020, con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia de coronavirus COVID-19.

Art. 2º.- Dejar sin efecto las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial Nº 2197-JGM-2021.

Art. 3º.- Adherir en todas sus partes al DNU Nº 334/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, alcanzando las medidas establecidas en éste, a todo el territorio provincial.

Art. 4º.- Establecer como reglas de conducta durante la vigencia del presente Decreto que las personas que asistan a espacios cerrados o abiertos deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes en forma adecuada y constante, y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales.

Art. 5º.- En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de “caso sospechoso”, “contacto estrecho” o “caso confirmado” de coronavirus COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria provincial.

Art. 6°.- Establecer que todas las actividades definidas como esenciales, públicas o privadas, deberán dar cumplimiento al protocolo de Registro de Trazabilidad mediante la aplicación "Trazar San Luis".

El incumplimiento al uso obligatorio de "Trazar San Luis", determinará responsabilidad solidaria entre el prestador de servicio y el usuario, consumidor o destinatario del servicio.

Art. 7°.- Establecer que las actividades esenciales autorizadas, deberán realizarse con estricto cumplimiento del protocolo de funcionamiento establecido por la autoridad sanitaria según corresponda, debiendo llevarse a cabo con el uso de las superficies cerradas al TREINTA POR CIENTO (30%) de su capacidad, siendo ventiladas de manera adecuada y constante, de acuerdo a las exigencias previstas en el correspondiente protocolo.

Art. 8°.- Suspender en todos los ámbitos de trabajo la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.-

Art. 9°.- Los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su forma de contratación, trabajarán de manera remota desde sus domicilios, excepto aquellos considerados esenciales de conformidad con el artículo 11° del Decreto N° 125/2021.

Art. 10.- Suspender por el término de nueve (9) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, los plazos previstos dentro de los procedimientos administrativos establecidos por las normas vigentes, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, con el objeto de tutelar los derechos y garantías de los ciudadanos.

Mantener abiertos los canales digitales oficiales de todas las reparticiones públicas provinciales, a los fines de posibilitar a la ciudadanía el acceso a las mismas, debiendo en su caso éstas, dictar las normas reglamentarias para ello.-

Art. 11.- Las autoridades provinciales, en coordinación con las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente Decreto, de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria, y toda norma complementaria. Cuando se constate un incumplimiento a lo normado, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco del Decreto Provincial N° 6789-MJGyC-2020 y normativa concordante.

Art. 12.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 22 de mayo de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive.

Art. 13.- Instruir al Ministerio de Seguridad a extremar las medidas de control para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 14.- Invitar a todos los municipios, Poder Judicial, Poder Legislativo, e instituciones públicas y privadas de la Provincia, a adherir a las disposiciones del presente Decreto y/o a dictar normas análogas dentro de sus jurisdicciones y competencias, con el propósito de disminuir la circulación de personas en sus respectivos ámbitos.

Art. 15.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado, dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, entes descentralizados, entidades autárquicas y privadas de la Provincia, del alcance del presente Decreto.

Art. 16.- El presente Decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete de Ministros, el señor Secretario General de la Gobernación, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario

de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 17.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

Alberto José Rodríguez Saá; María Natalia Zabala Chacur; Miguel Angel Berardo; Eloy Diego Roberto Horcajo; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Luciano Anastasi; Alberto José Rodríguez Saá; Pablo Andrés Dermechkoff; Franco Federico Berardo; Alicia Bañuelos; Silvia Sosa Araujo; Juan Felipe Ramón Lavandeira